

Boletín Jurídico



DECRETO POR EL QUE SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCM 18-04-2024

Se reforman las siguientes facultades en el ámbito de competencia de las Alcaldías:

- ❖ Con el objetivo de evitar la cruce entre los animales de compañía que se encuentran en situación de calle, **destinarán un porcentaje de recursos para realizar campañas permanentes de esterilización gratuita.**
- ❖ **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en mercados públicos, bazares y demás instalaciones públicas.**
- ❖ Asignar una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales.
- ❖ **Informar a la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal,** entre las que se encuentran consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones.
- ❖ Deberán **implementar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas** empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la Ley, y en su caso **logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.**



En materia de infracciones, cuando en la Ley no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) o arresto inmutable de 24 a 36 horas, cuando las sanciones sean de la competencia de las Alcaldías o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la infracción será competencia de las Alcaldías y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces UMAs, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.


Lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la Ciudad de México **destinará el 50 % de lo recaudado a las Alcaldías** para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere





REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

GOCM 16-04-2024

Se adiciona el capítulo XV en materia de **corrupción inmobiliaria**, en el cual se establece lo siguiente:

 Comete el delito de corrupción inmobiliaria **el servidor público que por acción u omisión permita o tolere la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados**, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

 **La pena que se impondrá es de diez a veinte años de prisión**, con independencia de las otras sanciones que procedan por la comisión de otro tipo de delitos.

 **La pena establecida se incrementará en una mitad cuando las conductas produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie**, al propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o a socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO "PARQUE ECOLÓGICO LORETO Y PEÑA POBRE"

GOCM 15-04-2024

Tiene por objeto **establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México**, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

En la superficie que ocupa el Parque se encuentran prohibidos los usos y destinos del suelo, que no estén dirigidos a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación integral correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

